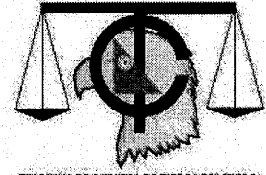




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 24'8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ushuaia, 20 OCT 2014

VISTO: El expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 698/11, Letra: I.P, caratulado: **"REDETERMINACIÓN DE PRECIOS INFRAESTRUCTURA URBANIZACIÓN RIO PIPO SECTOR II RENGLÓN II ING. FUEGUINA SRL CONDOR SA UTE"**; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramitan las redeterminaciones de precios para la obra "INFRAESTRUCTURA-URBANIZACIÓN RÍO PIPO-SECTOR II- RENGLÓN II", solicitadas por la contratista.

Que por Nota de Pedido N° 69 (fs.104), la contratista solicita la redeterminación de precios al mes de junio de 2012 y al mes de abril de 2013, haciéndose lugar a lo solicitado con el dictado de la Resolución I.P.V. N° 1719 de fecha 11 de octubre de 2013 (fs.120/121), por la cual se autoriza por dicho concepto un gasto por la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 70/100 (\$ 1.050.960,70).

Que por Nota Externa N° 2018/13, Letra: TCP-I.P.V. de fecha 30/10/2013 (fs.124), el Auditor Fiscal Subrogante de este organismo de control, C.P. Facundo PALOPOLI solicita al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda copia fiel de las Actas de Medición y Certificados de Obra Básicos correspondientes a los meses de mayo 2012 y junio 2012, como así también documentación referente al avance de obra.

Que por Informe Contable N° 433/13, Letra: TCP-IPV de fecha 22/11/2013 (fs.126/128), el Auditor Fiscal Subrogante, anteriormente mencionado, expresó: *"...Sin embargo, en razón de que el Acuerdo Plenario N° 2335, resuelve compartir el análisis efectuado por el Informe Contable N° 006/13, mediante la cual se considera razonable sólo ante la circunstancia descrita en el párrafo anterior tomar como base de cálculo de la Redeterminación de Precios los saldos reales de obra, en el caso bajo análisis que se presenta, el cual resulta similar a lo antedicho, el Instituto decidió tomar para el cálculo de Redeterminación de Precios el saldo real, haciendo total referencia a lo mencionado en el Acuerdo Plenario. Sin perjuicio de ello, la situación descrita no tendría mayores inconvenientes a lo resuelto por dicho Acuerdo, dado que respondería a situación similar, con la excepción de que el*

cálculo de la redeterminación se realizó con los saldos reales dado que la obra de referencia, permaneció neutralizada desde 15/06/2011 hasta 01/09/2013 (dos (2) años, dieciséis (16) días), no habiendo sido aprobado ningún nuevo plan de inversión en el período comprendido entre el 15/04/11 al 10/09/13, según lo informado mediante Nota N° 0741 Letra: IPV (AT) de fecha 12/11/13 suscripta por el Director General Área Técnica IPV Arq. Ernesto ROWLAND, obrante a fs.125. Por lo tanto, resulta un impedimento cotejar los saldos previstos con los saldos reales de obra a fin de verificar el monto a redeterminar, debido a que no existen saldos previstos para las fechas a redeterminar, por no haberse elaborado planes de inversiones que reflejen la realidad de la obra y permitiesen tener un parámetro o herramienta de seguimiento y control de la misma...”.

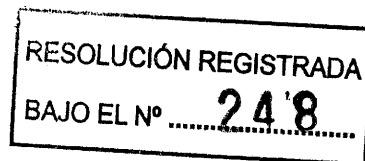
Que en virtud de lo señalado, el Auditor Fiscal Subrogante realiza en el Informe citado, las siguientes consultas legales:”...1) Ante esta situación el cálculo debería realizarse teniendo en cuenta el saldo real faltante de obra, remitiéndonos para ello a los certificado de obra y no al Plan de Inversión, dado que este reflejaría un saldo a tener en cuenta mucho mayor. La consulta es: si resulta legalmente correcto efectuar el cálculo de dicha manera, teniendo en cuenta el espíritu de la Resolución Plenaria N° 2335/2013; y 2) Si resulta aplicable para este caso en particular el Acuerdo Plenario N° 2335/2013, de no ser así, estimo conveniente dar tratamiento Plenario a la presente tramitación...”.

Que por Informe Legal N° 383/13, Letra: T.C.P.-C.A. de fecha 02/12/2013 (fs.129/134), se analizan las consultas formuladas, concluyendo que:”... En virtud de lo expuesto precedentemente, soy de opinión que la situación presentada en el caso de marras difiere de la oportunamente tratada en el Acuerdo Plenario N° 2335, dado que aquí la cuestión principal se centra en la falta de un Plan de trabajos en el período en que la obra se encontraba neutralizada. Siendo indispensable contar con dicho Plan de Trabajos para liquidar los precios que se determinen en la redeterminación, ello conforme lo establecido por la normativa vigente, considero que a los efectos del cálculo deberá tenerse en cuenta el Plan de Trabajos aprobado con anterioridad al acto de neutralización de la obra...”.

Que por Acta de Constatación T.C.P. N° 214/13-I.P.V. (Control Previo) de fecha 11/12/2013 (fs. 135/136), el Auditor Fiscal Subrogante realiza las siguientes observaciones: 1) No consta intervención del servicio jurídico del Instituto, relativo a la procedencia de la redeterminación de precios que fueron aprobadas, siendo éste un



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

requisito que se encuentra alcanzado por las prescripciones establecidas en la Resolución N° 55/12 - SGN, punto 20. del Anexo al Artículo 3°; y 2) Se observa el monto acordado en el proyecto de Acta de Redeterminación de precios autorizada por Resolución IPV N° 1719/13, indicando que se hace indispensable contar con el plan de trabajos, ya que éste determinará que parte de la obra se ha ejecutado en tiempo propio, y a efectos de su cálculo, entiende que deberá tenerse en cuenta el Plan de Trabajos aprobado con anterioridad al acto de neutralización de la obra.

Que realizados los descargos por parte de las autoridades del Instituto Provincial de Vivienda, vuelve a tomar intervención el Auditor Fiscal Subrogante emitiendo el Acta de Constatación T.C.P. N° 010/14 – I.P.V. (Control Posterior) de fecha 20/03/2014 (fs.146/147), por la cual mantiene las observaciones, en razón de indicar que aún se encuentra pendiente la intervención del servicio jurídico y en cuanto al monto de la redeterminación autorizado presenta una diferencia significativa por encima del monto que debió aprobarse.

Que mediante Informe Contable N° 229/14, Letra: TCP – I.P.V. de fecha 01/07/2014 (fs.155/159), el Auditor Fiscal Subrogante toma nueva intervención con la respuesta brindada por el Instituto, indicando que respecto de las observaciones formuladas no se ofrecen elementos de juicio que modifiquen o subsanen la opinión vertida inicialmente, determinando que el Acta de Redeterminación de Precios N° 0026 (fs.141/143), aprobada mediante Disposición I.P.V. N° 0129, presenta una diferencia significativa de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 97/100 (\$ 470.295,97), por encima del monto que debió aprobarse, incurriendo en un perjuicio fiscal, cuyo responsable es quien aprueba el Acta de Redeterminación de Precios mediante Disposición I.P.V. N° 0129 y el Acta de Redeterminación de Precios N°0026, Ing. Roberto LORENTE, Vicepresidente del IPV, elevándose las actuaciones en virtud del inciso e) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modif. por Resolución Plenaria N° 89/2002.

Que por Nota Interna N° 1563/14, Letra TCP S.C. de fecha 19/08/2014 (fs.163), el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal solicita al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Facundo PALOPOLI, el cumplimiento de lo siguiente: "...1.- Notificar al organismo sobre los cálculos determinados en el Informe TCP N° 229/14 (fs.155/159), a los fines de que el mismo emita las correspondientes

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

respuestas a lo informado. 2.- Incorporar copia de los Certificados de Obra mediante los cuales se puede determinar los saldos de obra en los meses de junio de 2012 y abril de 2013 (Mayo de 2012 y Marzo de 2013). 3.- Dar intervención al Auditor Técnico Arq. Luis DONNARUMMA a los fines de emitir opinión acerca de los saldos de obra que deben considerarse a los fines de la realización del cálculo de las redeterminaciones 5ª y 6ª y posterior informe. 4 Incorporar documentación que acredite que los Certificados de Obra mediante los cuales se determinan los saldos de obra a redeterminar, han sido abonados...”

Que por Nota Externa N° 1467/14, Letra: TCP - I.P.V. de fecha 20 de agosto de 2014 (fs.164), se da intervención al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, a fin de dar cumplimiento a los puntos 1, 2 y 4 de la Nota Interna N° 1563/14, Letra: TCP-S.C.

Que por Nota N° 1225, Letra: IPV (V) de fecha 26/08/2014 (fs.168), el Vicepresidente del Instituto da respuesta al requerimiento indicando que la situación supuesta por los Auditores actuantes no se ajusta a las normas vigentes y aplicables, toda vez que la cifra liquidada objeto de la acusación cumple con los dos requisitos, dado que se trata de un pago a cuenta y su liquidación y emisión se encuentra dentro del marco legal que la sustenta y respaldada por el dictado de actos administrativos, motivo por el cual el requerimiento efectuado se torna abstracto.

Que en función de lo actuado, y considerando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la Nota Externa N° 1467/14, Letra: TCP-I.P.V. de fecha 20/08/2014, corresponde intimar al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, a que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por Nota Externa N° 1467/14, Letra: TCP-I.P.V., ello bajo apercibimiento de aplicar, en caso de incumplimiento, las sanciones que correspondieren, conforme las facultades previstas en el artículo 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99.

Que se han detectado algunas anomalías respecto de la foliatura del expediente, a saber: refolio 60 se encuentra agregado antes del refolio 59; folio 143 se encuentra repetido y falta el folio 145, por lo que corresponderá que el Instituto proceda a subsanar lo señalado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **248**



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Que por Resolución Plenaria N° 246/2014, el Vocal Contador C.P.N Luis Alberto CABALLERO se encuentra ausente, motivo por el cual no suscribe la presente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 4 inc. c) y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Intimar al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, a efectos que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, dé cumplimiento al requerimiento efectuado por Nota Externa N° 1467/14, Letra: TCP-I.P.V. de fecha 20/08/2014, la cual se adjunta en copia certificada, ello bajo apercibimiento de aplicar, en caso de incumplimiento, las sanciones que correspondieren, conforme las facultades previstas en el artículo 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por Decreto provincial N° 1917/99. Ello en función de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°: Hacer saber al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, que deberá proceder a subsanar lo observado en el anteúltimo considerando del presente acto, conforme lo allí detallado.

ARTÍCULO 3°: Notificar al funcionario nombrado en el artículo 1°, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del registro del Instituto Provincial de Vivienda, N° 698/11, caratuladas: **"REDETERMINACIÓN DE PRECIOS INFRAESTRUCTURA URBANIZACIÓN RÍO PIPO SECTOR II RENGLÓN II ING. FUEGUINA SRL CONDOR SA UTE"**.

ARTÍCULO 4°: Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable CPN Jorge ESPECHE y al Auditor Fiscal Subrogante CP Facundo PALOPOLI, a efectos de verificar el cumplimiento de lo solicitado en el artículo 1° y dar continuidad al trámite que correspondiere.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 248 /2014.

by

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE

Tribunal de Cuentas de la Provincia